GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES IV | Caracas, martes 25 de enero de 2022 | Número 42.304

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS
INSAI
Providencia mediante la cual se establecen las medidas y los procedimientos de control de ingreso, producción, reproducción y establecimiento y distribución de material vegetal de cacao (Theobroma cacao L.) Clon CCN-51 "Colección Castro Naranjal", al territorio de la RepúblicaBolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico
Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Magalys Adelcia Villalba Martínez, como Directora General de la Consultoría Jurídica, adscrita al Despacho de la Ministra.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Berzabeth Gandica Zambrano, como Directora de la Zona Educativa del estado Bolivariano del Táchira, adscrita al Despacho de la Ministra.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Resolución mediante la cual se confiere la Orden al Mérito del Médico Bolivariano "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa" en su Única Clase, al ciudadano Reinol Delfín García Moreiro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
Resolución mediante la cual se establece el Sistema de Tarifas e Incentivos para los trámites y servicios prestados por los administradores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
Resolución mediante la cual se dictan las Condiciones Especiales de aprovechamiento para la temporada 2021-2022, bajo criterios de pausa ecológica, a los fines de la investigación de la especie baba (Caimán Crocodrilus Crocodilus).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilman Alberto Dicuru, como Director Estadal de Comunas del estado Delta Amacuro, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico - Financiero del año 2022, la cual estará constituida como en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI Nº 014/2021
CARACAS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Por cuanto, el Decreto Nº 6.129 de fecha 03 de junio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, señala que con el fin de preservar, conservar y proteger la soberanía y seguridad agroalimentaria, el órgano rector en materia de las políticas de salud agrícola le corresponde a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional;

Por cuanto, el cultivo de cacao (*Theobroma cacao* L.), tiene una tradición histórica y un valor ecológico, su producción data desde la época de la colonia, derivada de un material genético conformado por plantaciones de criollos y trinitarios, lo que le confiere una calidad en aroma y sabor, permitiéndole ser reconocido a nivel mundial y competir en el mercado internacional, siendo una actividad agrícola de importancia económica para el país, constituyéndose en uno de los principales componentes de la oferta exportable de productos de origen vegetal.

Por cuanto, el cacao (*Theobroma cacao* L.) en Venezuela representa una de las principales actividades agrícolas y siendo su producción un renglón importante de la economía nacional, por su capacidad de generación de valor agregado, al erigirse como una alternativa viable para la superación del modelo rentista petrolero.

Por cuanto, según la Organización Internacional del Cacao (ICCO), el cacao (*Theobroma cacao* L.) venezolano se encuentra dentro del renglón de cacaos finos de aroma, y posee atributos de aroma y sabor inigualable, características que lo convierte en un producto de alta calidad ocupando las mejores posiciones dentro de las clasificaciones comerciales del mundo, siendo éste propio de tierras venezolanas, contando con la mayor biodiversidad de esta especie en las diferentes zonas productoras del país.

Por cuanto, el cacao (*Theobroma cacao* L.) clon CCN-51 "Colección Castro Naranjal", es un cacao forastero que presenta como características principales una acidez, amargor y astringencia elevada, que puede alterar las propiedades organolépticas que inciden en la calidad del cacao venezolano.
Por cuanto, el cacao (*Theobroma cacao* L.) CCN-51 "Colección Castro Naranjal" es un clon susceptible al hongo *Moniliophthora roreri* "Monilia", el cual representa una enfermedad de importancia cuarentenaria para la producción nacional.

Por cuanto, el clon CCN-51 "Colección Castro Naranjal", tiene la capacidad de recombinarse genéticamente con el cacao autóctono venezolano, disminuyendo la calidad que lo caracteriza y así su valor comercial tanto en el territorio nacional, como para el cacao de exportación.

Por cuanto, es estrictamente necesario adoptar medidas de seguridad en las fronteras a nivel Nacional, a fin de evitar la introducción o diseminación del clon de cacao CCN-51 "Colección Castro Naranjal" en el territorio nacional.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), proteger la producción agrícola nacional y cumplir con las funciones de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas fitosanitarias que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias y así garantizar la Salud Agrícola Integral del País.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.606.077**, procediendo en su carácter de **Presidenta** del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL**, designada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en uso de las facultades conferidas en el artículo 10, artículo 21,

artículo 22, artículo 31, artículo 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha tres (03) de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE INGRESO, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE MATERIAL VEGETAL DE CACAO (*Theobroma cacao* L.) CLON CCN-51 "COLECCIÓN CASTRO NARANJAL", AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. Objetivo. La presente Providencia Administrativa tiene por objetivo establecer las medidas y los procedimientos de control de ingreso, producción, reproducción, establecimiento y distribución de material vegetal de cacao (*Theobroma cacao* L.) Clon CCN-51 "colección castro naranjal", al territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La disposición establecida en la presente Providencia Administrativa será aplicada a todas aquellas personas natural o jurídica que produzcan, comercialicen, distribuyan plantas o semilla de cacao (*Theobroma cacao* L.) clon CCN-51 "colección castro naranjal", ya sea para plantación, uso comercial, de investigación o consumo familiar.

DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Artículo 3. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), aplicará las siguientes medidas:

1.- Restringir o Prohibir el ingreso al territorio nacional de frutos, semillas, o cualquier parte de planta de cacao *Theobroma* cacao L u otras especies del genero *Theobroma*

2. Únicamente el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), con el aval de la Comisión Nacional de Semillas y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ecosocialismo podrá autorizar las importaciones de semillas, plantas y partes de plantas de cacao *Theobroma cacao* L, solo con fines de investigación.

3.- Prohibir la producción, reproducción, establecimiento y distribución de planta de cacao clon CCN-51 "Colección Castro Naranjal", u otro material foráneo que afecte las propiedades organolépticas del cacao nativo venezolano y por ende la producción nacional.

4.- Sustitución por cultivares venezolanos de plantaciones o plantas del clon CCN-51 "Colección Castro Naranjal" dentro del territorio nacional.

5.- Prohibir la movilización de fruto, semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de planta de cacao clon CCN-51 "Colección Castro Naranjal" dentro del territorio nacional.

6.- Cuando en una unidad de producción o vivero se constante la presencia del material foráneo *Theobroma cacao* L. clon CCN-51 "Colección Castro Naranjal", el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, la declarará área Reglamentada lo cual implica una restricción en la movilización de cualquier parte de la planta de cacao y se establecerá un programa de sustitución de copas de los árboles y la erradicación de las plántulas en vivero de manera inmediata.

Artículo 4. El Instituto Nacional de Salud Agricola Integral (INSAI) en articulación con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y demás entes adscritos, entre ellos la Corporación Socialista de Cacao Venezolano, la Comisión Nacional de Semilla (CONASEM), el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), convocará la conformación de una comisión para atender los casos relacionados al rubro cacao, para ejecutar las Medidas y los Procedimientos de Control de Ingreso, Producción, Reproducción y Establecimiento y Distribución de Material Vegetal de Cacao (*Theobroma Cacao* L.) Clon CCN-51 "Colección Castro Naranjal", al Territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Tal comisión será de carácter interinstitucional e interdisciplinario que estaría conformada por representantes de las siguientes instituciones:

1) Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,
2) Corporación Socialista de Cacao Venezolano (CSCV),
3) Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI),
4) Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA),
5) Comisión Nacional de Semillas (CONASEM),
6) Instituto Nacional de Tierras (INTI),
7) Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo,
8) Gobiernos Locales,
9) Universidades Nacionales,
10) Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología,
11) Sector Empresarial relacionado al rubro cacao,
12) Asociaciones de Productores de rubro cacao,
13) Otros que considere necesario.

Artículo 5. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa quienes posean bajo cualquier forma o produzcan plantas de cacao *Theobroma cacao* L. deberán obtener material de propagación exclusivamente en viveros o plantaciones certificadas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y la Comisión Nacional de Semilla (CONASEM).

Artículo 6. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna circunstancia que le haga sospechar la presencia del material foráneo *Theobroma cacao* L. clon CCN-51 "Colección Castro Naranjal", en cualquier localidad especifica del país, está en la obligación de informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 7. Las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa y las medidas señaladas, son de observancia obligatoria.

Artículo 8. Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia pertinentes.

Artículo 9. El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en cumplimiento del artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Publica, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 11. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Ing. TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (FIIIDT)

Caracas, 24 de enero de 2022

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001
Años 211°, 162° y 22°

Quien suscribe **FRANCISCO ANTONIO DURAN COLMENARES**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 6.428.821**, en mi carácter de Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico **(FIIIDT)**, designado conforme Resolución N° 001 de fecha 12 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.578 de fecha 12 de enero de 2015; de conformidad con los Artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 numeral 5, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Articulo 20 literal k de los Estatutos vigentes de la Fundación;

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **CARLELINES GAVIDIA TORO** titular de la cédula de identidad N° **V-18.538.931**, como DIRECTORA TÉCNICA (ENCARGADA) de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico **(FIIIDT).**

SEGUNDO: Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo y a las Leyes de la República, y rendirá cuentas en los términos y condiciones que determinen las leyes.

TERCERO: La funcionaria designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO ANTONIO DURAN COLMENARES
Presidenta Ejecutivo (E) de la Fundación **FIIIDT**
Resolución N° 001 del 12 de enero de 2015
Gaceta Oficial N° 40.758 de fecha 12 de enero de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (FIIIDT)

Caracas, 24 de enero de 2022

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002
Años 211°, 162° y 22°

Quien suscribe **FRANCISCO ANTONIO DURAN COLMENARES**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 6.428.821**, en mi carácter de Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico **(FIIIDT)**, designado conforme Resolución N° 001 de fecha 12 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.578 de fecha 12 de enero de 2015; de conformidad con los Artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 numeral 5, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Articulo 20 literal k de los Estatutos vigentes de la Fundación;

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano **OMAR FIDEL GÓMEZ CAIRES** titular de la cédula de identidad N° **V- 6.006.504**, como JEFE (ENCARGADO) DEL CENTRO DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DISEÑO INDUSTRIAL (CIMECDI) de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico **(FIIIDT).**

SEGUNDO: Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo y a las Leyes de la República, y rendirá cuentas en los términos y condiciones que determinen las leyes.

TERCERO: El funcionario designado deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Atentamente,

FRANCISCO ANTONIO DURAN COLMENARES
Presidenta Ejecutivo (E) de la Fundación **FIIIDT**
Resolución N° 001 del 12 de enero de 2015
Gaceta Oficial N° 40.758 de fecha 12 de enero de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (FIIIDT)

Caracas, 24 de enero de 2022

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003
Años 211°, 162° y 22°

Quien suscribe **FRANCISCO ANTONIO DURAN COLMENARES**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 6.428.821**, en mi carácter de Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico **(FIIIDT)**, designado conforme Resolución N° 001 de fecha 12 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.578 de fecha 12 de enero de 2015; de conformidad con los Artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 numeral 5, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Articulo 20 literal k de los Estatutos vigentes de la Fundación;

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YAREMI ISABEL GAMBOA MALDONADO** titular de la cédula de identidad N° **V- 14.882.205**, como JEFA (ENCARGADA) DEL CENTRO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y SISTEMAS (CIES) de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico **(FIIIDT).**

SEGUNDO: Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo y a las Leyes de la República, y rendirá cuentas en los términos y condiciones que determinen las leyes.

TERCERO: La funcionaria designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Atentamente,

FRANCISCO ANTONIO DURAN COLMENARES
Presidenta Ejecutivo (E) de la Fundación **FIIIDT**
Resolución N° 001 del 12 de enero de 2015
Gaceta Oficial N° 40.758 de fecha 12 de enero de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (FIIIDT)

Caracas, 24 de enero de 2022

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004
Años 211°, 162° y 22°

Quien suscribe **FRANCISCO ANTONIO DURAN COLMENARES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.428.821**, en mi carácter de Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico **(FIIIDT)**, designado conforme Resolución N° 001 de fecha 12 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.578 de fecha 12 de enero de 2015; de conformidad con los Artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 numeral 5, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Articulo 20 literal k de los Estatutos vigentes de la Fundación;

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ORIOLLA CAROLINA CABALLERO LÓPEZ** titular de la cédula de identidad N° **V- 18.004.153**, como JEFA (ENCARGADA) DEL CENTRO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (CSICE) de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico **(FIIIDT).**

SEGUNDO: Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo y a las Leyes de la República, y rendirá cuentas en los términos y condiciones que determinen las leyes.

TERCERO: La funcionaria designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Atentamente,

FRANCISCO ANTONIO DURAN COLMENARES
Presidenta Ejecutivo (E) de la Fundación **FIIIDT**
Resolución N° 001 del 12 de enero de 2015
Gaceta Oficial N° 40.758 de fecha 12 de enero de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 0036

Caracas, 08 **de** DICIEMBRE **2021**

211°, 162° y 22°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo estipulado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; la Ministra del Poder Popular para la Educación, dicta la presente

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MAGALYS ADELCIA VILLALBA MARTÍNEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad **Nº 5.546.102**, **Directora General de la Consultoría Jurídica**, adscrita al Despacho de la Ministra, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana Magalys Adelcia Villalba Martínez, antes identificada, ejercerá las atribuciones que se indican a continuación:

a. Asesorar, dirigir y coordinar los asuntos legales que sean sometido a consideración y opinión al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones

Generales, órganos y entes adscritos al Ministerio, en este último caso, podrán requerir el apoyo de las consultorías jurídicas de estos órganos y entes adscritos.

b. Estudio y redacción de los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, resoluciones, órdenes, actos administrativos y otros instrumentos jurídicos relacionados con la actividad del Ministerio, en articulación con las unidades administrativas, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos y entes adscritos.

c. Validar los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio, con la finalidad de dar una opinión jurídica, en términos del cumplimiento de las normativas legales que puedan afectar al patrimonio público.

d. Elaborar los dictámenes sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por el Ministro o Ministra.

e. Pronunciarse sobre los aspectos jurídicos propios de las materias con competencia de este Ministerio, en coordinación con la Procuraduría General de la República, a los fines de armonizar los criterios jurídicos de la Administración Pública.

f. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos relativos a la competencia de este Ministerio a fin de establecer un centro de documentación y consulta.

g. Realizar en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional la publicación del resumen de los dictámenes, estudios, jurisprudencia, doctrinas y demás informes escritos que elabore y estime conveniente publicar.

h. Participar en el Consejo de Asesoría Jurídica de la Administración Pública Nacional, previa convocatoria del Procurador o Procuradora General de la República.

i. Coordinar las relaciones del Ministerio, sus órganos y entes adscritos dependientes jerárquicamente, ante la Procuraduría General de la República.

j. Elaborar estudios y emitir opiniones sobre los expedientes disciplinarios instruidos a los servidores públicos del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.

k. Efectuar investigaciones y realizar estudios sobre la legislación nacional e internacional en el ámbito de competencias del Ministerio a efectos de divulgar y recomendar líneas de acción para su cumplimiento en sus órganos y entes adscritos.

l. Atender, previa sustitución y coordinación con la Procuraduría General de la República, los asuntos judiciales y extrajudiciales en aquellos casos en los que el Ministerio esté llamado a actuar. De tales actuaciones deberá rendir informe con la periodicidad y en las condiciones establecidas por la Procuraduría General de la República.

m. Proveer diligentemente, a requerimiento de la Procuraduría General de la República, la información o documentación necesaria para la defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

n. Realizar el seguimiento y control de los actos administrativos que emanen de la Consultoría Jurídica para la ejecución de sus funciones.

o. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley.

p. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. La referida ciudadana, ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

---

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 0037

Caracas, 29 **de** diciembre **de** 2021

211º, 162º y 22º

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ministra del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ANA BERZABETH GANDICA ZAMBRANO,** venezolana, titular de la cédula de identidad **Nº 11.971.148, Directora de la Zona Educativa del Estado Bolivariano del Táchira,** adscrita al Despacho de la Ministra, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana **Ana Berzabeth Gandica Zambrano,** ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer en sus respectivos ámbitos geográficos la coordinación de la gestión territorial de los servicios educativos del Ministerio del Poder Popular para la Educación en lo pedagógico, técnico y administrativo, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial.

2. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la gestión pedagógica de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las Oficinas Ministeriales de apoyo que correspondan.

3. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la organización y gestión administrativa de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones de la Ministra o del Ministro y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

4. Ejercer los procesos de supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias que les sean delegados por la Ministra o por el Ministro, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan e informar de sus resultados.

5. Supervisar y evaluar el desempeño institucional de los planteles y centros educativos oficiales nacionales y el desempeño de sus autoridades e informar de sus resultados a la Ministra, al Ministro y a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y a las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

6. Proponer la mejora y adaptación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias del Ministerio a las realidades de sus respectivos ámbitos geográficos.

7. Mantener actualizado los sistemas de información y bases de datos que les asigne la Ministra o el Ministro, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

8. Representar al Ministerio del Poder Popular en los actos públicos o privados de carácter educativo que se realicen en su respectivo ámbito geográfico.

9. Las demás atribuciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa Táchira Coordinación Zonal, de conformidad con la Resolución DM/Nº 0033 de fecha 30 de Noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.266, de fecha 30 de Noviembre de 2021, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2022, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. Se delega en la referida ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.

2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.

3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.

4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5. Las circulares, comunicaciones y correspondencias que emanen de la Zona Educativa.

6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La ciudadana **Ana Berzabeth Gandica Zambrano**, deberá rendir cuenta a la Ministra, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 6. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 20 DE ENERO DE 2022
211º, 162º Y 22º

RESOLUCIÓN Nº 001

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea la Condecoración **ORDEN AL MÉRITO DEL MÉDICO BOLIVARIANO "DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA"**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.793 de fecha 19 de octubre de 2007; considera este Despacho Ministerial,

Por cuanto, la distinción reconoce la excelencia y abnegación en el ejercicio de la medicina de venezolanos y extranjeros y también a aquellos que hayan participado en la atención de catástrofes naturales, guerras o misiones sanitarias y a científicos dedicados a la búsqueda de nuevas vacunas. Medicamentos, técnicas o métodos para prevenir o curar enfermedades,

RESUELVE

Artículo 1°. Conferir la **ORDEN AL MÉRITO DEL MÉDICO BOLIVARIANO "DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA"** en su **ÚNICA CLASE**, al ciudadano **REINOL DELFÍN GARCÍA MOREIRO**, titular de la cedula de identidad **Nº E-337439**, por su reconocida dedicación, vocación y larga trayectoria en función del servicio, así como su alto espíritu de colaboración puesto de manifiesto en la contribución de la salud de la población venezolana.

Artículo 2°. En cumplimiento de esta Resolución se hace entrega de la medalla **ORDEN AL MÉRITO DEL MÉDICO BOLIVARIANO "DR. GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA"** en su **UNICA CLASE**.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto Nº 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial Nº 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ELTRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 021 CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

AÑOS 211º, 162º y 22º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 4.096 de fecha 14 de enero de 2020, mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.504 Extraordinario de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 41.800 de fecha 15 de enero de 2020.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreos, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de sus normas y métodos recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional estableció el Petro (PTR) en forma de un criptoactivo respaldado y emitido por el Estado venezolano, para el desarrollo de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos. También servirá como plataforma para el crecimiento de un sistema financiero más justo y que contribuya al desarrollo, la autonomía y el intercambio entre economías emergentes, además lo ha transformado como una unidad de cuenta que permite referenciar los valores económicos y fortalecer el Bolívar por tratarse de nuestro Signo Monetario.

POR CUANTO

Los explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados a cargo de la conservación, administración, mantenimiento y aprovechamiento de la infraestructura aeroportuaria ubicada en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela requieren generar, disponer y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos en condiciones satisfactorias de calidad para los usuarios, propiciando que exista una competencia leal, se garantice la recuperación de los costos para evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, y se pueda capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en ellos; cumplimiento con el Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

Los administradores encargados de la dirección y explotación de los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela deben propiciar los mecanismos de recaudación, que les permitan adaptarse al contexto mundial que sufre la sociedad producto de los efectos ocasionados por la Pandemia originada por el Virus COVID-19, adecuando su infraestructura a los lineamientos establecidos en los protocolos de Bioseguridad recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con la finalidad de seguir brindando los servicios aeroportuario para una aviación civil que opere de forma segura, ordenada y eficiente ante la nueva normalidad vigilada.

POR CUANTO

Las autoridades del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y de la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., proponen la actualización de sus tarifas por servicios aeroportuarios producto de actividades aeronáuticas y no aeronáuticas prestados en los aeropuertos bajo su administración, y a su vez plantean la implementación de un sistema de tarifas e incentivos único y aplicable a todos los administradores encargados de la conservación, administración, mantenimiento y aprovechamiento de los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a su clasificación, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en los documentos N° 9082 y N° 9562, en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondientes a cada uno de los referidos entes, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

POR CUANTO

El Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, como Aeropuerto Civil Principal de la República Bolivariana de Venezuela, presenta condiciones especiales de seguridad, infraestructura y servicios que lo diferencian de otros aeródromos, debido a su importancia estratégica producto de su ubicación geográfica y su significación en materia de seguridad y defensa nacional, situación que amerita la implementación de tarifas por servicios aeroportuarios que garanticen su sustentabilidad económica con base a las normas y métodos recomendados internacionalmente y garanticen su conservación y aprovechamiento garantizando los derechos de los ciudadanos a acceder a bienes y servicios de calidad, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los Derechos Aeroportuarios y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas en los aeródromos y aeropuertos, ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que estén bajo la dirección y explotación de administradores públicos o privados.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en el presente instrumento.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, todas las personas naturales o jurídicas, públicos o privados a cargo de la dirección y explotación de los aeródromos y aeropuertos, ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, independiente del título por el cual ostentan dicha administración.

CAPÍTULO II

TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Sistema de Tarifas por el empleo de instalaciones y Servicios aeroportuarios, producto de la actividad Aeronáutica y no aeronáutica

Artículo 4. Los explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos y privados, tendrán como ingresos los precios públicos de la dirección y aprovechamiento de los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Estatutos y demás Documentos Constitutivos que les acrediten para ello.

A tales efectos, se establece el monto para el pago por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios productos de la actividad aeronáutica, usando como referencia el PETRO (PTR) para los servicios que se presten a las operaciones nacionales, y expresados en Euros (EUR) para las operaciones internacionales realizadas por empresas extranjeras o personas naturales con aeronaves de matrícula extranjera desde y hacia los aeropuertos del país; los montos resultantes podrán ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa convertible aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomonedas, al tipo de cambio establecido para ello correspondiente al día de la operación del

pago, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

De igual forma, se establece como monto para el pago de los servicios por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios productos de la actividad no aeronáutica, usando como referencia el PETRO (PTR).

Los Derechos Aeroportuarios generados por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios, productos de la actividad aeronáutica y no aeronáutica que prestan los Explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados establecidos en esta Resolución, expresados en PETRO (PTR) como Unidad de Cuenta referente para los efectos del presente instrumento deberán ser pagados según el valor del mismo conforme a lo determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) para la fecha de la operación de pago.

Estos Derechos Aeroportuarios han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de costos correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, considerando la Clasificación de aeródromos y aeropuertos otorgada por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en cumplimiento de las políticas y criterios contemplados en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en la forma como se establecen a continuación:

A) Tarifas por el empleo de instalaciones, trámites y servicios aeroportuarios producto de la actividad aeronáutica

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados de forma común por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, considerando la Clasificación de aeródromos y aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		**TARIFA**
N°	**CONCEPTO DEL SERVICIO**	**PETRO (PTR)**
1	**SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS NACIONALES**	
1.1	**DERECHO DE ATERRIZAJE**	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,01
1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,02
1.2	**DERECHO DE ESTACIONAMIENTO**	
1.2.1	Posición Remota (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,002
1.2.2	Posición Servida (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0.006
1.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,02
1.3	**DERECHO DE PUENTES MÓVILES (Pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros)**	
1.3.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	0,16
1.3.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	2,00
1.4	**DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES**	
1.4.1	Aeronave de pasajeros.	0,10
1.4.2	Aeronave de carga.	0,05
1.4.3	Ensuciar plataforma por trabajos en aeronaves o abandono de basura.	1,50
1.5	**DERECHO DE CARGA AÉREA**	
1.5.1	Embarque por kilogramos de carga	0.001
1.5.2	Desembarque por kilogramos de carga	0.002
1.5.3	Manejo, distribución, movilización y almacenamiento de carga por kg. de carga por día.	0,002
1.6	**DERECHO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES**	
1.6.1	Hasta 80.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	0,5
1.6.2	De 80.001 kg. a 160.000 kg.	1
1.6.3	De 160.001 kg. en adelante.	1,5
1.7	**TASA AEROPORTUARIA (USO DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS POR SALIDA AL EXTERIOR)**	
1.7.1	**SALIDAS DESDE UN AEROPUERTO CATEGORÍA "A"**	
1.7.1.1	Pasajeros en vuelos nacionales.	0,09
1.7.1.2	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	0,30
1.7.2	**SALIDAS DESDE EL AEROPUERTO CIVIL PRINCIPAL "AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE MAIQUETÍA"**	
1.7.2.1	Pasajeros en vuelos nacionales.	0,09
1.7.2.2	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	0,70
1.8	**HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS PARA VUELOS NO REGULARES**	
1.8.1	Uso (Por cada hora o fracción de hora).	1,00
1.9	**CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO**	
1.9.1	Para vuelos nacionales de aeronaves de matrícula nacional	0,01
1.9.2	Para vuelos internacionales de aeronaves de matrícula nacional	0,02
1.10	**GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)**	
1.10.1	Por servicio	0,40
1.11	**TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES**	
1.11.1	Por viaje	0,50
1.12	**LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE LUBRICANTES**	
1.12.1	Por servicio	3,00
1.13	**BALDEO DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE**	
1.13.1	Primeros 45 minutos.	2,00
1.13.2	Cada 30 minutos adicionales.	1,00
1.14	**GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE**	
1.14.1	Por servicio.	1,20
1.15	**RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES**	
1.15.1	Vuelos nacionales (Por hora o fracción, después de transcurridos 45 minutos)	0,50
2	**OTRA ACTIVIDADES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS**	
2.1	**PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN ÁREAS RESTRINGIDAS**	
2.1.1	**Fijo (válido por 6 meses)**	
2.1.1.1	Hasta 1.000 Kg.	0,19
2.1.1.2	De 1.001 Kg. a 3.500 Kg.	0,24
2.1.1.3	De 3.501 Kg. a 7.000 Kg.	0,31
2.1.1.4	De 7.001 Kg. en adelante.	0,40
2.1.2	**Eventual (válido por 24 horas)**	
2.1.2.1	Hasta 1.000 Kg.	0,33
2.1.2.2	De 1.001 Kg. a 3.500 Kg.	0,34
2.1.2.3	De 3.501 Kg. a 7.000 Kg.	0,36
2.1.2.4	De 7.001 Kg. en adelante.	0,40
2.2	**PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA**	
2.2.1	**Autorización válida por seis (06) meses**	
2.2.1.1	Hasta 10.000 Kg.	0,19
2.2.1.2	De 10.001 Kg. a 15.000 Kg.	0,24
2.2.1.3	De 15.001 Kg. a 20.000 Kg.	0,31
2.2.1.4	De 20.001 Kg. en adelante.	0,40
2.3	**PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA**	
2.3.1	**Autorización válida por seis (06) meses**	
2.3.1.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	0,28
2.3.1.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	0,34
2.3.1.3	Equipos de asistencia en tierra.	0,40
2.4	**LICENCIA DE MANEJO EN PLATAFORMA**	
2.4.1	**Autorización válida por un (01) año**	
2.4.1.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	0,40
2.4.1.2	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (renovación)	0,21

2.4.1.3	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	0,40
2.5	**LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS**	
2.5.1	**Autorización válida por un (01) año**	
2.5.1.1	Curso de Manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez)	0,35
2.5.1.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente)	0,30
2.5.1.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas)	0,40
2.6	**TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL**	
2.6.1	Por pasajero.	0,81
2.7	**TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE LOS AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD**	
2.7.1	Por traslado hasta 15 km recorridos.	0,40
2.7.2	Por traslado desde 15 km (se cobrarán 0,008 Petros adicionales por kilómetro recorrido)	0,50
2.8	**SERVICIO MÉDICO (CONSULTA DE EMERGENCIA MÉDICA PARA PERSONAL DE LÍNEAS AÉREAS, CONCESIONARIOS, Y FUNCIONARIOS ADSCRITOS A ORGANISMOS PÚBLICOS QUE HACEN VIDA EN EL AEROPUERTO)**	
2.8.1	Persona atendida (incluye consulta, tratamiento médico e insumos utilizados).	0,40
2.9	**SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE CERTIFICADO BOMBERIL**	
2.9.1	**Certificación válida por un (01) año**	
2.9.1.1	Para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos y restaurantes.	0,25
2.9.1.2	Para almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimiento aeronáutico (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica.	0,40
2.9.1.3	Solicitud de Reinspección, bomberil (60% de la tarifa) para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes	0,37
2.9.1.4	Solicitud de Reinspección bomberil (60% de la tarifa) para Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimientos aeronáuticos (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica.	0,60
2.10	**SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE PROYECTO (PLANO PARA USO BOMBERIL)**	
2.10.1	Evaluación de Plano bomberil para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes.	0,20
2.10.2	Evaluación de Plano bomberil para Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres de mecánica.	0,40
2.11	**TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE PARA CONCESIONARIOS Y LÍNEAS AÉREAS**	
2.11.1	**Emisión de carnet válido por un (01) año**	
2.11.1.1	Emisión de tarjeta de identificación permanente	0,30
2.11.1.2	Reposición por pérdida de Tarjeta de Identificación Permanente.	0,50
2.11.2	**Emisión de carnet temporal**	
2.11.2.1	Válido por tres (03) días.	0,15
2.11.2.2	Válido por seis (06) días.	0,20
2.11.2.3	Válido por nueve (09) días.	0,25
2.12	**PERMISO PARA PROVEEDORES**	
2.12.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (válido por seis (06) meses)	0,60
2.12.2	Registros de Proveedores (válido por seis (06) meses)	0,70
2.13	**PERMISO DE ACCESO PARA PROVEEDORES EN ESTACIONAMIENTO FASE III**	
2.13.1	Por vehículo (cuota mensual)	0,35
2.14	**CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO**	
2.14.1	Curso de manejo de extintores (04 Horas)	0,20
2.14.2	Curso de primeros auxilios (08 horas)	0,30
2.14.3	Curso de Concienciación (zonas de seguridad restringidas)	0,25
2.14.4	Curso de Concienciación (Incumplimiento de las normas de seguridad)	0,45

TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN EUROS (€)

TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN EUROS (€)		**TARIFA**
N°	**CONCEPTO DE SERVICIO**	**EURO (€)**
1	**SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA Y NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES**	
1.1	**DERECHO DE ATERRIZAJE**	
1.1.1	**Aeronaves de matrícula extranjera**	
1.1.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
1.1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	6,00
1.1.2	**Aeronaves de matrícula nacional**	
1.1.2.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,00
1.1.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,00
1.2	**DERECHO DE ESTACIONAMIENTO**	
1.2.1	**Aeronaves de matrícula extranjera**	
1.2.1.1	Posición Remota (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0.40
1.2.1.2	Posición Servida (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	1,00
1.2.2	**Aeronaves de matrícula nacional**	
1.2.2.1	Posición Remota (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,14
1.2.2.2	Posición Servida (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,50
1.2.3	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,00
1.3	**DERECHO DE PUENTES MÓVILES (Pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros)**	
1.3.1	**Aeronaves de matrícula extranjera**	
1.3.1.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	88
1.3.1.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	200
1.3.2	**Aeronave de matrícula nacional**	
1.3.2.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	69,00
1.3.2.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	150,00
1.4	**DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES**	
1.4.1	**Aeronaves de matrícula extranjera**	
1.4.1.1	Aeronave de pasajeros.	**40,00**
1.4.1.2	Aeronave de carga.	**20,00**
1.4.2	**Aeronave de matrícula nacional**	
1.4.2.1	Aeronave de pasajeros.	20,00
1.4.2.2	Aeronave de carga.	10,00
1.4.3	Ensuciar plataforma por trabajos en aeronaves o abandono de basura.	90,00
1.5	**DERECHO DE CARGA AÉREA PARA AERONAVES**	
1.5.1	Embarque por kilogramos de carga	0,15
1.5.2	Desembarque por kilogramos de carga	0,12
1.6	**SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES**	
1.6.1.1	Hasta 80.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	60,00
1.6.1.2	De 80.001 kg. a 160.000 kg.	90,00
1.6.1.3	De 160.001 kg. En adelante.	120,00
1.7	**TASA AEROPORTUARIA (USO DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS POR SALIDA AL EXTERIOR)**	
1.7.1	**SALIDAS DESDE UN AEROPUERTO CATEGORÍA "A"**	
1.7.1.1	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en divisas.	26
1.7.2	**SALIDAS DESDE EL AEROPUERTO CIVIL PRINCIPAL "AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE MAIQUETÍA"**	
1.7.2.1	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en divisas.	63
1.8	**HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS PARA VUELOS NO REGULARES**	
1.8.1	Uso (Por cada hora o fracción de hora).	80,00
1.9	**CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO**	
1.9.1	Para vuelos internacionales de aeronaves con matrícula extranjera.	3,00
1.9.2	Para vuelos nacionales de aeronaves con matrícula extranjera.	1,00
1.10	**GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)**	
1.10.1	Para aeronaves de matrícula extranjera.	25,00
1.10.2	Para aeronaves de matrícula nacional.	20,00
1.11	**TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES**	
1.11.1	Por viaje para aeronaves de matrícula extranjera.	50,00
1.11.2	Por viaje para aeronaves de matrícula nacional.	30,00
1.12	**LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE LUBRICANTES**	
1.12.1	Por servicio	200,00

1.13	**BALDEO DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE**	
1.13.1	Primeros 45 minutos.	170,00
1.13.2	Cada 30 minutos adicionales.	85,00
1.14	**GUARDIA Y PREVENCION DE COMBUSTIBLE**	
1.14.1	Primeros 45 minutos.	290,00
1.14.2	Cada 30 minutos adicionales.	150,00
1.15	**RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES**	
1.15.1	Aeronaves con capacidad hasta 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 45 minutos)	35,00
1.15.2	Aeronaves con capacidad mayor a 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 60 minutos)	44,00
1.16	**USO DE MÁQUINAS DE RAYOS X Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES EN LAS PUERTAS DE EMBARQUE.**	
1.16.1	Por vuelo	18,00
1.17	**TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA**	
1.17.1	Por pasajero	70,00
2	**SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL Y EXTRANJERA EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES**	
2.1	**DERECHO DE ATERRIZAJE**	
2.1.1	**Vuelos nacionales**	
2.1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
2.1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
2.1.2	**Vuelos internacionales**	
2.1.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
2.1.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	6,00
2.2	**DERECHO DE ESTACIONAMIENTO**	
2.2.1	Vuelo Nacional (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,14
2.2.2	Vuelo Internacional (Por hora o fracción de hora, y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,40
2.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
2.3	**DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES**	
2.3.1	Vuelo Internacional	20,00
2.4	**DERECHO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES**	
2.4.1	Hasta 6.000 Kg.(Por peso máximo de despegue de la aeronave)	30.00
2.4.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	35,00
2.4.3	De 12.001 Kg. en adelante	40,00
2.5	**TASA AEROPORTUARIA (USO DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS POR SALIDA AL EXTERIOR)**	
2.5.1	**SALIDAS DESDE UN AEROPUERTO CATEGORÍA "A"**	
2.5.1.1	Pasajeros en vuelos nacionales	13,00
2.5.2	**SALIDAS DESDE EL AEROPUERTO CIVIL PRINCIPAL "AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE MAIQUETÍA**	
2.5.2.1	Pasajeros en vuelos nacionales	13,00
2.5.2.2	Pasajeros en vuelos internacionales	63,00
2.6	**GUÍA DE AERONAVE (FOLOW ME)**	
2.6.1	Por servicio	12,00
2.7	**TRASLADO DE PASAJEROS Y EQUIPAJES DESDE Y HACIA AERONAVES**	
2.7.1	Por viaje	53,00
2.8	**ASISTENCIA DE VUELO**	
2.8.1	Por servicio	100,00
2.9	**ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO**	
2.9.1	Por servicio	88,00
2.10	**SEÑALEROS, PLATAFORMA Y CALAS DE AERONAVES**	
2.10.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	45,00
2.10.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	70,00
2.10.3	De 12.001 Kg. En adelante	90,00
2.11	**ASPIRADO DE AERONAVES**	
2.11.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	45,00
2.11.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	50,00
2.11.3	De 12.001 Kg. En adelante	55,00
2.12	**REMOLQUE DE AERONAVES**	
2.12.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	70,00
2.12.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	80,00
2.12.3	De 12.001 Kg. En adelante	120,00
2.13	**OTROS SERVICIOS AEROPORTUARIOS**	
2.13.1	Uso del salón VIP por vuelo.	61,00
2.13.2	Servicio de limpieza de baños.	26,00
2.13.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica.	88,00

B) Tarifas por el empleo de instalaciones, trámites y servicios aeroportuarios producto de la actividad no aeronáutica.

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados, de forma particular, por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM).

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		**TARIFA**
N°	**CONCEPTO DEL SERVICIO**	**PETRO (PTR)**
1	**SERVICIOS COMERCIALES DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)**	
1.1	**CANON FIJO PARA CONCESIONES COMERCIALES**	
1.1.1	**POR TIPO DE USO (calculada por metro cuadrado)**	
1.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,016
1.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,016
1.1.1.3	Counter	0,016
1.1.1.4	Área en edificio para uso comercial, Baños, Antenas	0,016
1.1.1.5	Local comercial, salones VIP	0,016
1.1.1.6	Local comercial Restaurante	0,016
1.1.1.7	Hangar	0,008
1.1.1.8	Local industrial, galpón y almacén, taller	0,008
1.1.1.9	Oficina, mezzanina	0,008
1.1.1.10	Depósito	0,008
1.1.1.11	Estacionamiento interno y público, terreno, andén, tinglado y área libre	0,008
1.1.2	**POR TIPO DE ACTIVIDAD (calculada por metro cuadrado)**	
1.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados aeroportuarios (Almacenes y Terminales de almacenamiento de Carga y Correo, Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada "OMAC", Líneas Aéreas.	0,016
1.1.2.2	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados, agentes aduanales, incinerador	0,008
1.1.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, tiendas, revistas, plastificadoras de equipaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, agencias de Viaje, salones de belleza y masajes, máquinas expendedoras de golosinas y bebidas, servicios de seguros al viajero, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo), expendio de licores, heladería.	0,008
1.1.2.4	Alquiler de vehículos, líneas de taxi, Servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario).	0,008
1.1.2.5	Otras actividades y Servicios.	0,008
1.1.3	**POR UBICACIÓN (calculada por metro cuadrado)**	
1.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	0,02
1.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18' hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,02
1.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales).Azoteas	0,02
1.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	0,02
1.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,01

1.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público. Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,01
1.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Internacional nivel 1 tránsito, Terminal Nacional nivel 1 tránsito, Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal de Aviación General, Nivel 1 Público Terminal Nacional	0,01
1.1.3.8	Área Zona 1 (Cabo Blanco), Área Armada, Área SASA, Área 3A (Aduana Aérea), Área 3 B (Carga Aérea) Área 3 C (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero), Área 5 (Terminal de Carga) Área 6,1 (Mantenimiento y Zona de Carga), Carga Sur Oeste (8,3) Área 9 (Estacionamiento Internos), Área Zona 10 (catering), Zona 13 (Telecomunicaciones)	0,01
1.2	**CANON VARIABLE PARA CONCESIONES COMERCIALES**	**(%) SOBRE INGRESO BRUTO**
1.2.1	Heladerías y bebida, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales, lustra calzados y locales de mercancía seca.	8
1.2.2	Restaurantes de comida formal.	10
1.2.3	Agencias de viaje, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo), Servicios de seguro al viajero, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida, líneas de taxi, servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario).	12
1.2.4	Salón VIP, plastificadoras, salones de belleza y masajes. Servicios Especializados aeroportuarios (Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada "OMAC").	15
1.2.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos.	18
1.2.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	20
1.2.7	Otras actividades y Servicios.	20
1.3	**PENALIDADES PARA CONCESIONES COMERCIALES**	**PETRO (PTR)**
1.3.1	Local comercial cerrado después del tiempo permitido (20 minutos)	0,25
1.3.2	Ausencia de personal en horario laboral	0,25
1.3.3	Estructura interna del local o depósitos en deterioro (piso, techo, pared, iluminación)	0,25
1.3.4	Daño a la infraestructura aeroportuaria	0,25
1.3.5	Hurto o robo de equipos, materiales o artículos pertenecientes al aeropuerto	0,25
1.3.6	Venta de Productos No Autorizados	0,25
1.3.7	Por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,25
1.3.8	No emitir factura fiscal	0,25
1.3.9	Cierre no autorizado del local	0,15
1.3.10	Producto en mal estado o vencido	0.15
1.3.11	Fachada o letrero en mal estado	0.15
1.3.12	Derrame de sustancias líquidas en la infraestructura aeroportuaria	0.15
1.3.13	Documentación y Permisos vencido	0,05
1.3.14	Entrega de volantes de publicidad no autorizada	0,05
1.3.15	Estacionar en lugares no permitidos	0,05
1.3.16	No notificar el cambio de representante legal	0,05
1.3.17	Retrasos en la suscripción de instrumentos contractuales, después de treinta días contados a partir de su notificación. (Por Día)	0.04
1.4	**TARIFAS PUBLICITARIAS**	
1.4.1	**POR TIPO DE PUBLICIDAD (calculadas por metro cuadrado).**	
1.4.1.1	Audiovisual	0,002
1.4.1.2	Caja Rotatoria	0,002
1.4.1.3	Caja de Luz, Vinil Autoadhesivo, Stand y Bastidor	0,001
1.4.1.4	Vallas	0,001
1.4.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	0,001
1.4.2	**POR ZONA (calculadas por metro cuadrado).**	
1.4.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal Nacional Nivel 3 Público.	0,002
1.4.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público.	0,002
1.4.2.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, Terminal Internacional Nivel 2 Público.	0,001
1.4.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril.	0,001
1.4.2.5	Vialidad	0,001
1.4.2.6	Aviación General.	0,001
2	**OTROS SERVICIOS DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)**	
2.1	**PERMISOS PARA FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRÁFICAS Y REPORTAJES AUDIOVISUALES.**	
2.1.1	**Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (área pública)**	
2.1.1.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,35
2.1.1.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,42
2.1.2	**Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)**	
2.1.2.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,60
2.1.2.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,85
2.1.3	**Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)**	
2.1.3.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	1,17
2.1.3.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	1,50
2.2	**PERMISOS PARA REPORTAJES Y TRABAJOS PUBLICITARIOS FOTOGRÁFICOS**	
2.2.1	Área Pública (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,20
2.2.2	Área Restringida (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,30
2.3	**SERVICIOS PROTOCOLARES**	
2.3.1	Persona atendida en el terminal nacional	1,01
2.3.2	Persona atendida en el terminal internacional	1,34
2.4	**ALQUILER DE SALONES**	
2.4.1	**Servicio de uso (por hora y fracción de hora)**	
2.4.1.1	Salón Aponwao	0,18
2.4.1.2	Salón Venezuela	0,23
2.4.1.3	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte"	0,27
2.4.1.4	Aula de Capacitación de Operaciones en el Terminal Internacional	0,15
2.4.1.5	Aula del Centro de Adiestramiento y Capacitación del IAIM	0,15
2.4.2	**Servicios adicionales (por hora y fracción de hora)**	
2.4.2.1	Uso de Video Beam, Pantalla de Proyección y Laptop Institucional para las proyecciones	0,09
2.4.2.2	Uso de TV 32" para retransmisión	0,07
2.4.2.3	Uso de Podio, Micrófonos alámbrico e Inalámbrico	0,05
2.4.2.4	Sonido Instalado en los Salones	0,10
2.5	**ALQUILER DEL COMPLEJO DEPORTIVO "JESUS MORA"**	
2.5.1	**Para competencias**	
2.5.1.1	Campo de softbol (2 horas diurnas)	0,77
2.5.1.2	Campo de softbol (2 horas nocturnas)	1,33
2.5.2	**Para entrenamientos**	
2.5.2.1	Campo de softbol (2 horas diurnas)	0,56
2.5.2.2	Campo de softbol (2 horas nocturnas)	0,67
2.5.3	**Uso de Otros espacios**	
2.5.3.1	Cancha de usos múltiples y parrillera (2 horas diurnas)	0,44
2.5.3.2	Cancha de usos múltiples y parrillera (2 Horas Nocturnas)	0,52
2.5.3.3	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Diurnas)	0,54
2.5.3.4	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Nocturnas)	0,67
2.5.4	**Uso completo de todas las instalaciones**	
2.5.4.1	Alquiler por 4 Horas	3,09
2.5.4.2	Alquiler por 6 Horas	4,13
2.5.4.3	Alquiler por 8 Horas	5,17
2.6	**GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS**	
2.6.1	**Documentos emitidos para terceros**	
2.6.1.1	Expedición de Copia simple por folio	0,03
2.6.1.2	Expedición de Copia Certificada por folio	0,04
2.6.1.3	Reimpresión de Factura	0,04
2.6.2	**Expedición de otros documentos**	
2.6.2.1	Expedición de solvencias	0,04
2.6.2.2	Expedición de convenios de pago	1,00
2.6.2.3	Expedición de constancia comercial	0,04
2.6.2.4	Expedición de finiquito de liberación de garantías	0,04

2.6.2.5	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	0,04
2.6.2.6	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	0,04
2.6.2.7	Revisión Legal de Garantías (Por Garantía)	0,04
2.6.2.8	Cálculo del monto de Avalúos y Garantías	0,04
2.6.2.9	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	0,04
2.6.2.10	Elaboración de Contratos, Anexos o Enmiendas,	1,00
2.6.2.11	Elaboración de alianzas comerciales	1,00
2.6.2.12	Revisión Legal de Otros Documentos (Por Documento)	0,04

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados, de forma particular, por la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, considerando la Clasificación de Aeródromos y Aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		**TARIFA**
N°	**CONCEPTO DEL SERVICIO**	**PETRO (PTR)**
	SERVICIOS DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A., Y DEMÁS ADMINISTRADORES A CARGO DE LA EXPLOTACIÓN DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
1	**PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LINEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS**	
1.1	Acceso de vehículo, por mes.	1,00
2	**SALONES ADMINISTRADOS POR HORA O FRACCIÓN DE HORA.**	
2.1	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A	0,23
2.2	**REVISTA COMERCIAL DE LOS AEROPUERTOS**	
2.2.1	Reverso de portada por edición.	
2.2.2	Contraportada de Edición.	0,14
2.2.3	Reverso de contraportada por edición.	0,14
2.2.4	Página Completa por edición.	0,14
2.2.5	Media Página por edición.	0,14
2.2.6	1/4 Pagina por edición.	0,14
2.3	**HABILITACION DE AEROPUERTOS (ÁREA COMERCIAL)**	
2.3.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción.	0,14
3	**TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN**	
3.1	**Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)**	
3.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,016
3.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,016
3.1.3	Counter	0,016
3.1.4	Área en edificio para uso comercial	0,016
3.1.5	Local comercial	0,016
3.1.6	Local comercial Restaurante	0,016
3.1.7	Hangar	0,008
3.1.8	Local industrial, galpón, almacén y taller	0,008
3.1.9	Local oficina	0,008
3.1.10	Depósito	0,008
3.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,008
3.2	**Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)**	
3.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte, Estacionamiento interno, Servicios Especializados varios, Incinerador, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y Servicios especializados aeroportuarios y aéreos, resguardo de aeronaves, Tiendas de expendio de licores, líneas aéreas , organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), formación de pilotos y tripulantes	0,016
3.2.2	Almacenadoras, Servicios financieros, lustra calzado	0,008
3.2.3	Restaurantes, Centro de comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Equipos de telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de viajes, Salones de Belleza y Masajes, Actividades deportivas.	0,008
3.2.4	Alquiler y/o arrendadoras de vehículos.	0,008
3.2.5	Plastificadoras de equipaje.	0,008
3.3	**Por Ubicación (Por metro cuadrado)**	
3.3.1	Terminal Internacional y Aviación General (Auxiliar)	0,016
3.3.2	Área de Carga Aérea	0,016
3.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	0,016
3.3.4	Área Aduana Área, Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	0,016
3.3.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	0,008
3.4	**Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).**	
3.4.1	Audiovisual	0,002
3.4.2	Caja Rotatoria	0,002
3.4.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	0,001
3.4.4	Vallas	0,001
3.4.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada por periodos mayores a un día.	0,001
3.4.6	Promoción personalizada diaria	0,01
4.1	**Por zona (por metro cuadrado)**	
4.1.1	**Terminal Internacional**	
4.1.1.1	Nivel Público.	0,002
4.1.1.2	Nivel Estéril.	0,001
4.1.1.3	Vialidad	0,002
4.1.2	**Terminal Nacional**	
4.1.2.1	Nivel Público.	0,002
4.1.2.2	Nivel Estéril.	0,002
4.1.2.3	Vialidad	0,001
4.1.2.4	Aviación General.	0,001
5.	**CANON VARIABLE**	(%) SOBRE INGRESO BRUTO
5.1	Heladerías y bebidas, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca, lustra calzados	8
5.2	Restaurantes de comida formal.	10
5.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	12
5.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra (HANDLING), transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plastificadoras, salones de belleza y masajes, líneas de taxis y actividades deportivas aeronáuticas, máquinas dispensadoras, taxis aéreos, servicios especializados varios, servicios especializados aeroportuarios y aéreos.	15
5.5	Otros actividades y Servicios	20
5.6	Publicidad, expendio de licores, alquiler de vehículos y servicios de transporte terrestre	18
5.7	Arrendadoras de vehículos.	18
5.8	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos	20
6	**TARIFA DE PENALIDADES**	**PETRO (PTR)**
6.1	**PENALIDADES**	
6.1.1	Local comercial cerrado después del tiempo permitido (20 minutos)	0,25
6.1.2	Ausencia de personal en horario laboral	0,25
6.1.3	Estructura interna del local o depósitos en deterioro (piso, techo, pared, iluminación)	0,25
6.1.4	Daño a la infraestructura aeroportuaria	0,25
6.1.5	Hurto o robo de equipos, materiales o artículos pertenecientes al aeropuerto	0,25
6.1.6	Venta de Productos No Autorizados	0,25
6.1.7	Por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,25
6.1.8	No emitir factura fiscal	0,25
6.1.9	Cierre no autorizado del local	0,15
6.1.10	Producto en mal estado o vencido	0.15
6.1.11	Fachada o letrero en mal estado	0.15
6.1.12	Derrame de sustancias líquidas en la infraestructura aeroportuaria	0.15
6.1.13	Documentación y Permiso vencido	0,05
6.1.14	Entrega de volantes de publicidad no autorizada	0,05
6.1.15	Estacionar en lugares no permitidos	0,05

6.1.16	No notificar el cambio de representante legal	0,05
6.1.17	Retrasos en la suscripción de instrumentos contractuales, después de treinta días contados a partir de su notificación. (Por Día)	0.04
7	**GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)**	
7.1	**DOCUMENTOS EMITIDOS**	
7.1.1	**Documentos emitidos para terceros**	
7.1.2	Expedición de Copia simple por folio	0,03
7.1.3	Expedición de Copia Certificada por folio	0,04
7.1.4	Reimpresión de Factura	0,04
8	**Expedición de Otros Documentos**	
8.1	Expedición de solvencias	0,04
8.1.2	Expedición de convenios de pago	1,00
8.1.3	Expedición de constancia comercial	0,04
8.1.4	Expedición de finiquito de liberación de garantías	0,04
8.1.5	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	0,04
8.1.6	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	0,04
8.1.7	Revisión Legal de Garantías (Por Garantía)	0,04
8.1.8	Cálculo del monto de Avalúos y Garantías	0,04
8.1.9	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	0,04
8.1.10	Elaboración de Contratos, Anexos o Enmiendas,	1,00
8.1.11	Elaboración de alianzas comerciales	1,00
8.1.12	Revisión Legal de Otros Documentos (Por Documento)	0,04
9	**Solicitud de Documentos**	
9.1	Factibilidad de permiso de construcción de local comercial	4,86
9.2	Factibilidad de permiso de construcción de galpón	4,86
9.3	Factibilidad de permiso de edificaciones aeroportuarias	4,86
9.4	Factibilidad de permiso de construcción de hangar	6,40
9.5	Factibilidad de permiso de construcción de helipuerto	4,86
9.6	Factibilidad de permiso de construcción de planta de combustible	4,86
9.7	Factibilidad de construcción de proyectos de concesiones	6,40

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LAS TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Tipos de Pago en Moneda Extranjera

Artículo 5. Las tarifas aeroportuarias expresadas en Euros (EUR), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Aterrizaje Diurno y Nocturno

Artículo 6 Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Toques técnicos

Artículo 7. Los derechos de aterrizaje por toques técnicos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%) del costo total de DOSA, en aquellos casos que la aeronave permanezca un plazo superior a las dos (02) horas en el aeropuerto por causas imputables al explotador aéreo, o los prestadores de servicios especializados aeroportuarios contratados por éste. Para este concepto solo se aplicará como monto base, la tarifa por aterrizaje y estacionamiento.

Para los efectos previstos en esta Resolución, se entiende por toque técnico, el aterrizaje de una aeronave con el objeto de reabastecer combustible y demás servicios requeridos para continuar con su itinerario de vuelo.

Tarifas por Estacionamiento

Artículo 8. Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento quedarán de la siguiente manera:

(a) Para la Aviación Comercial, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de seis (06) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán cuatro (04) horas por cada bloque completo de seis (06) horas.

(b) Para la Aviación General, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán el 50% de la tarifa establecida por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar las veinte y cuatro (24) horas. Transcurrido dicho lapso, pagarán la tarifa completa estipulada.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Estacionamiento de Aeronaves en Espacios Cedidos en Concesión

Artículo 9. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares, cuando la aeronave sea de matrícula nacional en vuelos nacionales y en los numerales 1.2 y 2.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y de matrícula nacional en vuelos internacionales respectivamente.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en la presente Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten el cronograma de mantenimiento, ante el explotador de aeródromo o aeropuerto..

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves de Matricula Nacional en Vuelos Nacionales

Artículo 10. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales y ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves con Matricula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 11. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), pudiendo ser pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación del pago, o en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves con Matrícula Extranjera en Vuelos Nacionales e Internacionales

Artículo 12. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias en Euros (EUR), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Vuelos Internacionales

Artículo 13. A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República Bolivariana de Venezuela, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la Aviación Comercial, tanto en Petro (PTR), como en Euros (EUR), pudiendo ser pagadas Euros o cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Puestos de Estacionamiento Fijos en Plataforma

Artículo 14. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares, tendrá una vigencia de Seis (06) Meses y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Abandono de Aeronaves

Artículo 15. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la Empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. y demás aeródromos y aeropuertos administrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa completa establecida para estacionamientos según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en Petro (PTR), cuando la aeronave sea de matrícula nacional, el numeral 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y el numeral 2.2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en en Euros (EUR), en la Aviación General. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Obligación de Informar sobre las Aeronaves Atendidas

Artículo 16. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3**,** toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Matrícula Extranjera

Artículo 17. Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en las instalaciones administradas por las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, contenidas en esta Resolución, serán facturadas, cobradas y pagadas en Euros (EUR), o en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la Aviación General, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, quedando entendido que se le aplicarán las tarifas establecidas en Euros (EUR), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas por el sistema financiero venezolano, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 18. Las tarifas por concepto de las operaciones internacionales, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional en las instalaciones administradas por las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, serán las establecidas en Euros (EUR) conforme lo contenido de esta Resolución y podrán ser facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación de pago, o alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 19. Las tarifas por concepto de las operaciones y servicios de la Aviación General, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional, serán las establecidas en Euros (EUR), conforme lo contenido de esta Resolución y podrán ser facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, o alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Servicios de Asistencia de Vuelo en Aviación General

Artículo 20. El servicio de Asistencia de Vuelo prestado por la Aviación General, incluye el uso del salón VIP, transporte desde y hacia la aeronave, y despacho de vuelo.

Recargos Adicionales en Servicios de Aviación General

Artículo 21. Los servicios de señaleros; plataformas y calas; remolques; elaboración del plan de vuelo y otros servicios a las aeronaves (aspirado de aeronave, servicio de higiene y limpieza de baños, servicios de unidad de potencia eléctrica, servicio de traslado de pasajero y/o equipaje desde y hacia la aeronave) prestados en Aviación General tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando el servicio se efectúe entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Incentivos a la Actividad Aeronáutica Nacional

Artículo 22. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la Empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a las empresas dedicadas a la explotación de transporte aéreo, actividades comerciales y de servicios, a objeto de promover el incremento de las diversas actividades que impulsan la actividad aeronáutica nacional.

Pago en Bolívares para Aeronaves Con Matrícula Extranjera

Artículo 23. Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares deberán presentar el permiso de incorporación de aeronaves a sus especificaciones operacionales por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y/o el contrato de arrendamiento debidamente inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional.

Quedan excluidas de este beneficio, las empresas de Aviación General en cualquier modalidad o en combinación que incorporen a sus especificaciones operacionales aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas.

Clasificación de Aeropuertos para tarifas de comercialización

Artículo 24. Los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

(a) Aeropuertos Internacionales.

(b) Aeropuertos Nacionales.

Tarifas de Comercialización

Artículo 25. La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, generarán un Factor de Incidencia por Servicios del cincuenta por ciento (50%) sobre el canon de concesión.

Excepciones al pago de tarifas

Artículo 26. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en esta Resolución:

(a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en las instalaciones de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3.

(b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.

(c) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.

(d) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.

(e) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.

(f) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".

(g) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".

(h) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

(i) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia, debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Aplicación de Tarifas a Contratos de Concesión

Artículo 27. Respecto a los contratos de concesión entre particulares y las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, la aplicación de los montos establecidos en esta Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial.

Recargos en las Tarifas

Artículo 28. Las tarifas por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del veinte por ciento (20%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

(a) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;

(b) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;

(c) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive; Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive;

(d) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio, 24 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

Asimismo, con la finalidad de motivar el cumplimiento de las ventanas de operaciones (Slots), se establece un incremento del treinta por ciento (30%) del monto total de los Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios en aviación comercial y aviación general, a aquellas aeronaves de matrícula nacional o extranjera que presenten una demora superior a las dos (02) horas del horario de salida que tenga establecida en su itinerario de vuelo regular.

Incentivos para el Aumento de Operaciones en Aeropuertos

Artículo 29. Las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, carga y correo, empresas de servicios especializados aeroportuarios, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros carga y correo se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha del incentivo.

Asimismo, para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento de itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana, por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambien el itinerario programado.

Tarifas Según Clasificación de Aeropuertos

Artículo 30. Con el objeto de hacer efectivas las tarifas aeroportuarias fijadas en esta Resolución, referentes al derecho de aterrizaje de aeronaves, derecho de estacionamiento de aeronaves, derecho por utilización de pasarela de embarque y desembarque de pasajeros, y derecho de disposición final de desechos sólidos, las mismas serán aplicadas, considerando la Clasificación de Aeródromos y Aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Revisión Periódica de Las Tarifas

Artículo 31. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, de manera periódica por las autoridades aeroportuarias, no sujeto a un patrón de tiempo específico para su revisión, estudio y modificación de acuerdo a los hallazgos encontrados en los estudios económicos pertinentes, a solicitud del Órgano rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Disposición Derogatoria

Artículo 32. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución Nº 038 de fecha 02 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.074 de fecha 24 de febrero de 2021.

Comuníquese y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0008 Caracas 24 ENE 2022

211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme a lo establecido en los artículos 18 y 77 de la Ley Orgánica del Ambiente; 13 y 14, numeral 14 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; 1, 2, numerales 1 y 12, 3, numerales 1, 3, 4 y 8, 5, numeral 6 de la Ley del Infogobierno; 13, 14 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; 11, literales a) y f), 43 y 70 de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre y 50 de su Reglamento.

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano construir e impulsar el modelo económico productivo ecosocialista, basado en una relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza, para garantizar el uso y aprovechamiento racional, óptimo y sostenible de dichos recursos, mediante los estudios científicos y Planes de Manejo de estas poblaciones y así velar por el estado actual de las mismas.

POR CUANTO

El Programa de Aprovechamiento Sustentable de la especie de fauna silvestre baba (***Caimán crocodilus crocodilus***), realizó el último estudio poblacional en el 2006 y debió ser actualizado en el 2016 para evaluar su factibilidad y sostenibilidad, a los fines de asegurar que el uso y aprovechamiento racional de dicha especie se efectúe respetando los procesos y ciclos de la naturaleza, sea óptimo, sostenible y garantice su existencia para las futuras generaciones.

POR CUANTO

La Resolución N° 486 emitida por este Despacho en fecha 21 de noviembre de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.535 de fecha 29 de noviembre de 2018, prevé en su artículo 6 que la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio cuando lo considere pertinente efectuará estudios para actualizar la información poblacional en cada una de las regiones ecológicas, a fin de establecer su densidad poblacional promedio, así como el porcentaje de ejemplares de Clase IV.

POR CUANTO

En virtud del principio de precaución, la ejecución del Programa de Aprovechamiento Sustentable de las poblaciones de la especie silvestre baba (***Caimán crocodilus crocodilus)*** deberá realizarse para la temporada 2021-2022 en condiciones especiales, de acuerdo a criterios de pausa ecológica con miras a la investigación de la situación actual en que se encuentran las mismas en las regiones autorizadas.

POR CUANTO

El aprovechamiento sustentable de esta especie debe contemplar el reparto justo y equitativo de los beneficios, para así contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales y pequeños productores del campo asentados en las regiones donde se realiza dicha actividad y evitar la sobreestimación de las poblaciones silvestres.

RESUELVE

Dictar las siguientes,

CONDICIONES ESPECIALES DE APROVECHAMIENTO PARA LA TEMPORADA 2021-2022, BAJO CRITERIOS DE PAUSA ECOLÓGICA, A LOS FINES DE LA INVESTIGACIÓN DE LA ESPECIE BABA (*CAIMAN CROCODILUS CROCODILUS*)

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer condiciones especiales para el aprovechamiento sustentable de la especie baba (***Caiman crocodilus crocodilus***) durante la temporada 2021-2022 bajo criterios de pausa ecológica a los fines de la investigación de dicha especie que se desarrollará durante los meses de febrero a mayo del 2022.

Cronograma

Artículo 2. Las actividades inherentes al aprovechamiento sustentable de la especie baba (***Caiman crocodilus crocodilus***) durante la temporada 2021-2022, se llevarán a cabo según el siguiente cronograma:

1. El lapso para la formulación de las solicitudes y la consignación de todos los recaudos exigidos para la temporada 2021-2022, deberá efectuarse dentro de los días hábiles comprendidos entre el 1 de febrero y el 28 de febrero de 2022.

2. La caza solo podrá realizarse entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2022, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley. No se permitirá la caza de la Clase IV, a partir del mes de junio, durante el cual se inicia el cortejo y los primeros apareamientos entre los individuos (machos y hembras) de las Clases III y IV.

3. La movilización de la carne y pieles podrá realizarse durante todo el año, una vez que los productos hayan sido fiscalizados por el Centro de Acopio o en su defecto, por la Unidad Territorial de Ecosocialismo correspondiente.

4. Durante la etapa de caza ya los fines del control posterior y fiscalización del programa, deberá permanecer el original de la licencia de caza con fines comerciales en el predio autorizado hasta que el producto total de la cosecha sea movilizado al Centro de Acopio.

Recaudos para la tramitación de la licencia de caza

Artículo 3. A los fines de la tramitación de la licencia de caza con fines comerciales para el aprovechamiento de la especie baba (***Caiman crocodilus crocodilus***) durante la temporada 2021-2022, los interesados deberán consignar a través del sistema automatizado establecido en la página web del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, los siguientes recaudos:

1. Título probatorio de propiedad, adjudicación u ocupación legal del predio donde se pretende realizar el aprovechamiento.

2. Constancia de Registro Agrario, emitida por el Instituto Nacional de Tierras (INTI)

4. Registro de Información Fiscal (RIF) del propietario del predio.

3. Constancia de Registro Tributario de Tierras, emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

4. Certificación de gravamen, actualizada, contentiva de la denominación del predio, área total legal que ocupa, ubicación y nombre del propietario u ocupante legítimo de la tierra.

5. Cartel de publicación en un diario de circulación nacional, contentivo del nombre del predio, ubicación, nombre del propietario u ocupante legítimo y nombre del solicitante, indicando el carácter con que actúa y en el cual haga saber a todo aquel que tenga interés personal, legítimo y directo en ejercer una oposición, que ante este Ministerio cursa solicitud de licencia de aprovechamiento comercial de la especie silvestre baba (***Caiman crocodilus crocodilus***).

   En el caso de un representante legal de varios predios, se puede publicar cartel único que incluya la totalidad de los predios debidamente identificados sobre los cuales cursa solicitud de licencia, sus propietarios u ocupantes legítimos y nombre del solicitante.

6. Para el caso de las tierras proindivisas, se requiere autorización de todos los copropietarios, autenticada ante el Notario Público correspondiente.

7. Plano topográfico de tamaño normal, no reducido contentivo de la poligonal (legible), en coordenadas UTM (REGVEN), de los linderos del predio, demarcados con tinta indeleble sobre cartas a escala 1:25.000 publicadas por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

8. Plano topográfico georreferenciado, contentivo de la poligonal perimetral de los linderos del predio y las áreas de hábitat para la especie.

9. Plan de manejo de la especie y su hábitat, con el propósito de garantizar el rendimiento sostenible de sus poblaciones, a ser ejecutado en las tierras objeto de la licencia, el cual estará sujeto a la supervisión de este Ministerio. Dicho plan de manejo debe contener:

   a. Descripción de las investigaciones realizadas y/o programadas para mejorar el conocimiento y la gestión de la especie y su hábitat.

   b. Relación de las acciones ejecutadas o previstas para la preservación y el fomento de las poblaciones de la especie y sus hábitats, tales como: medidas de protección de las poblaciones silvestres adultas y reproductoras, ampliación de las áreas con hábitat potencial de la especie, programa de vigilancia y control del predio, entre otros.

   c. Compatibilidad de otras actividades agropecuarias con el fomento de las poblaciones de la especie baba.

Asimismo, los interesados deberán cancelar y reportar por el sistema automatizado, los conceptos derivados del costo por control ambiental que a tal efecto le corresponda por la licencia de caza solicitada.

Artículo 4. A los efectos de la presente Resolución para la asignación de la cosecha se tomará como límite superior el autorizado durante la temporada 2019-2020, determinada según la metodología y criterios técnicos establecidos a tal fin por la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSUE ALEJANDRO LORCA VEGA
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 004-2022
CARACAS, 21 DE ENERO DE 2022
Años 211°, 162° y 22°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **NORIS HERRERA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.813.598**,designada mediante Decreto **Nº 4.280**, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 41.957** de la misma fecha; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **WILMAN ALBERTO DICURU**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.952.119**, como **DIRECTOR ESTADAL DE COMUNAS DEL ESTADO DELTA AMACURO**, adscrito a la **OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

SEGUNDO: El ciudadano anteriormente mencionado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, dictado mediante Decreto Presidencial N° 1.618 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinaria de la misma fecha.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 021/2021
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2021
AÑOS, 211°, 162° y 21°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano, **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.456.328**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de fecha tres (03) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014; con las previsiones de los artículos 19, 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, y en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y lo previsto en los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, correspondiente al Ejercicio Económico - Financiero del año 2022, la cual estará constituida de la siguiente manera:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL ÓRGANO

Presupuesto: 2022

Código	Denominación
074.0000.000	**Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte**
074.0001.000	**Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras**
074.0001.001	Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras
074.0002.000	**Gestión administrativa**
074.0002.001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo
074.0002.002	Apoyo institucional al sector privado y al sector externo
074.0002.003	Apoyo institucional al sector público
074.0003.000	**Previsión y protección social**
074.0003.001	Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas
074.0007.000	**Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres**
074.0007.001	Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios
074.0020.000	**Masificación deportiva, sueños olímpicos Paris 2024**
074.0020.001	Diseñar los instrumentos legales y mecanismo de organización, registro y certificación de las Brigadas Deportivas Comunitarias
074.0020.002	Establecer los encuentros de planificación y articulación con las instancias privadas que desarrollan las diferentes variables de la actividad física y la recreación
074.0020.003	Supervisar la ejecución de la política de promoción y práctica deportiva en todos los subsistemas deportivos nacionales, con la participación de los institutos municipales e institutos regionales del deporte, recreación y
074.0020.004	Reimpulsar el sistema de competencias en todos los subsistemas a través de la gestión deportiva municipal y regional enmarcado en el Programa Nacional de Masificación Deportiva
074.0020.005	Profundizar los procesos establecidos en el Programa Nacional de Actividad Física
074.0020.006	Expandir los Programas de Recreación para el Vivir Bien a nivel nacional con miras a su práctica permanente en cada espacio
074.0021.000	**Refuerzo de principios y valores en la juventud considerando la línea de vida y esperanza de los jóvenes de la patria para la convivencia sana y pacífica**
074.0021.001	Participación de los jóvenes de zonas vulnerables en las actividades permanentes, donde se garantice bajo la concepción de una nueva oferta de vida, afianzando los principios, valores y haciendo uso eficiente y recreativo del
074.0021.002	Coordinación de actividades deportivas, recreativas, culturales y de actividad física, de atención permanente y sistemática a los jóvenes de la patria, para ocupar el tiempo libre, con el fin de generar prevención en las
074.0021.003	Desarrollo de actividades pedagógicas a través del uso de estrategias de aprendizaje, foros, talleres, charlas, audiovisuales, cine foros en articulación con medios alternativos y comunitarios afianzando principios y valores para
074.0021.004	Articulación interinstitucionales para la conformación del observatorio de la prevención como instancia de evaluación, seguimiento y control de la vulnerabilidad mediante sistemas estadísticos unificados
074.0022.000	**Participación de los jóvenes en el desarrollo de proyectos socioproductivos, agrourbanos e integración en las escuelas técnicas y movilización para la defensa de la revolución**
074.0022.001	Articulación con instituciones e instancias del Estado para la atención de las demandas de la juventud en página 5 / 18 cuanto a empleo (Plan Chamba Juvenil Agrourbano, Bases de misiones, Nuevos urbanismos, barrios y en las
074.0022.002	Formación en áreas técnicas, científicas y tecnológicas a jóvenes, profesionales y técnicos en lo concerniente a temáticas que

Código	Denominación
	intervengan en los procesos productivos
074.0022.003	Organización de la juventud para la defensa de la revolución, la recuperación de empresas y desarrollo de las capacidades y potencialidades del bono demográfico
074.0023.000	**Reserva deportiva nacional y alta competencia rumbo al fortalecimiento del sueño olímpico París 2024**
074.0023.001	Optimización y sistematización del régimen de Detección, Captación y Selección del Talento Deportivo que garantice la Reserva Deportiva Nacional y la Alta Competencia para atletas convencionales y con discapacidad
074.0023.002	Ejecución del programa de funcionamiento a la Unidad Educativa Bolivariana de Talento Deportivo Nacional Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre (UEBTDN) y a cada (UETD) estadal
074.0023.003	Control y Supervisión de los Centros de Entrenamiento y Concentración destinado a eventos deportivos nacionales e Internacionales
074.0023.004	Asistencia y Participación del Talento Deportivo en eventos clasificatorios Nacionales y eventos fundamentales internacionales
074.0023.005	Asistencia de los y las atletas de las selecciones nacionales a las bases de preparación
074.9999.000	**Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados**
074.9999.001	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)
074.9999.002	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para la Atención Integral a los Atletas de Alto Rendimiento en Situación de Retiro y Ex-Atletas Jóvenes, Adultos (as) y Adultos (as) Mayores (FUNDAEXAR)
074.9999.003	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
074.9999.004	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Venezolana de la Juventud Productora, S.A. (CORPOJUVENTUD, S.A.)
074.9999.005	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Gran Misión Saber y Trabajo

SEGUNDO: Designar al ciudadano **EDIS EDILIO URBINA CAMEJO,** venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-14.650.144**, en su carácter de Director General de la Oficina de Administración y Finanzas, **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, Código N° 00007,** así como de los Fondos de Avance y de Anticipo que expresamente se asigna a la prenombrada Unidad Administradora, de acuerdo a la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO: Designar a la **ROLANDO ANTONIO LEON MARTINEZ** venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-11.273.118**, en su carácter de Director General Del Despacho, según las competencias en su gaceta oficial N° 42.131 con fecha 20 de mayo de 2021, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código N° 00008,** así como de los Fondos de Avance y de Anticipo que expresamente se asigna a la prenombrada Unidad Administradora, de acuerdo a la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio Gastos de este Ministerio para el ejercicio fiscal 2022.

CUARTO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de fecha tres (03) de mismo mes y año.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES IV **Número 42.304**

Caracas, martes 25 de enero de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.